

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXCEPCIONES CONTRA M.P. EJECUTIVO RAD. 202100513

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/12/2021 4:34 PM

Para: Anyela Amaris Uribe Piamba <auribep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario Municipal

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>

Enviado: jueves, 16 de diciembre de 2021 4:29 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Natalia Osorio <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>; jtobon@carteraintegral.com.co <jtobon@carteraintegral.com.co>; orestrepo@hptu.org.co <orestrepo@hptu.org.co>

Cc: Yuliana Alejandra Bastidas Oviedo <ana.arias@asmetsalud.com>; Yuliana Alejandra Bastidas Oviedo <yuliana.bastidas@asmetsalud.com>

Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXCEPCIONES CONTRA M.P. EJECUTIVO RAD. 202100513

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:

Clase de proceso: Proceso ejecutivo singular

Radicado: 19001400300220210051300

Demandante: HOSPITAL PABLO TOBON DE URIBE DE MEDELLÍN

Demandado: ASMET SALUD EPS SAS

Cordial saludo

Adjunto se envía recurso de reposición y excepciones previas contra auto que libra mandamiento de pago, junto con los respectivos soportes.

El presente correo es igualmente enviado a la parte demandante en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Sin otro particular.

Atentamente,

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Notificaciones Judiciales

Asmet Salud - Nacional

Cra 4 # 18N - 46

Telefono: 8312000

"Nuestro actuar genera respeto y confianza"



Las notificaciones recibidas en este correo electrónico se entenderán surtidas ÚNICAMENTE en el horario de 7:00 a.m a 5:00 p.m. Las notificaciones recibidas por fuera de ese horario se tomarán a partir de las 7:00 a.m del día hábil siguiente.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Popayán, 14 de diciembre de 2021

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:

Clase de proceso: Proceso ejecutivo singular

Radicado: 19001400300220210051300

Demandante: HOSPITAL PABLO TOBON DE URIBE DE MEDELLÍN

Demandado: ASMET SALUD EPS SAS

Asunto: Recurso de reposición y excepciones previas contra auto que libra mandamiento de pago.

Cordial saludo.

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, domiciliado y residente en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.459.689 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional N° 65.589 del C. S. de la J., en ejercicio del poder que anexo al presente escrito y que me fuera conferido por el Doctor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.267.910 de Puerto Tejada (C), en su calidad de Representante Legal de la empresa ASMET SALUD EPS S.A.S, por medio de este escrito y en virtud de lo dispuesto en los artículos 430, 438 y, 442 numeral tercero del Código General del Proceso, presento recurso de reposición y excepciones previas en contra del auto del 3 de noviembre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de referencia, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

Primero: el HOSPITAL PABLO TOBON DE URIBE presentó demanda ejecutiva en contra de ASMET SALUD EPS SAS con el objeto de obtener por vía judicial, el pago de los servicios de salud que fueron prestados a un afiliado de la EPS.

Segundo: El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante mediante auto del 3 de noviembre de 2021 por la suma de \$59.290.634

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Tercero: El 9 de diciembre de 2021, a través del correo electrónico con asunto "Fwd: Obligatorio (EMAIL CERTIFICADO de asistentejuridico1med@carteraintegral.com.co)" remitido desde la dirección electrónica 428137@certificado.4-72.com.co con destino a la cuenta institucional de ASMET SALUD EPS SAS, la parte ejecutante allegó: **(i)** el auto que libra mandamiento de pago, **(ii)** la demanda junto con los anexos- incluyendo la factura electrónica No. 2474619 por valor de \$59.290.634; **(iii)** el poder especial otorgado al abogado; **(iv)** escrito de solicitud de medidas cautelares; y **(v)** los certificados de representación legal de ASMET SALUD EPS SAS y de CARTERA INTEGRAL SAS (sociedad a la cual fue otorgado el poder por la parte demandante).

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste a ASMET SALUD EPS SAS y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, se interpone recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo, recalando que las relaciones entre los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud¹ además de atender a las disposiciones del Código de Comercio, el Estatuto Tributario Nacional y el Código General del Proceso, se encuentran reguladas por normas propias del Sistema de Salud.

Así mismo, a través del presente recurso se desdibuja la presunta existencia de una obligación expresa, clara y exigible, en los siguientes términos:

¹ El Salvamento de voto con radicado N° 11001023000020160017800, de 23 de marzo de 2017, suscrito de manera unánime por la Sala Plena de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en la cual se realiza una reseña de las normas que rigen las relaciones entre los actores del sistema de salud, así como el alcance de la factura entre Entidades Promotoras de Salud y Prestadores de Servicios de salud:

"4.2. Se resalta que la naturaleza y diseño de las instituciones, relaciones y prestaciones propias del SGSSS, más allá de la notable participación privada, riñen con los elementos sustanciales que definen los títulos valores en general y la factura cambiaría o simplemente factura en particular; ello, tanto antes como después de la reforma introducida por la Ley 1231 de 2008, «Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones».

Sin lugar a dudas el tratamiento dado a las facturas por el derecho de la seguridad social, desdice de los principios de literalidad, autonomía, incorporación y legitimación que informan a los títulos valores en general (art. 619 del C.Co.), siendo para ello suficiente, destacar que tal normativa del sector salud impide predicar que documentos como los aducidos por la demandante puedan legitimar el ejercicio de un derecho literal y autónomo incorporado en los mismos.

(...)

4.3. En definitiva la factura de que trata la regulación en salud, esta despojada de cualquier mérito ejecutivo como título valor, al igual que como título ejecutivo si se le considera de manera aislada de los condicionamientos legales especiales del sector ya referenciados.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

A. MARCO LEGAL APLICABLE A LA FACTURACIÓN POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

La regulación del cobro y facturación de los servicios de salud entre las entidades que componen el Sistema de Seguridad Social en Salud en Colombia, se rige por lo dispuesto en la normativa que se relaciona a continuación:

- La **ley 1122 de 2007** “*Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*” estableció en su artículo 13 el mecanismo que deben seguir las EPS para realizar el pago a los prestadores de Servicios de Salud.
- El **decreto 4747 de 2007** “*Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones*” estableció en su artículo 21 los soportes que, junto con las facturas, deben presentar los prestadores ante las entidades responsables del pago, los cuales son definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- La **Resolución 3047 de 2008** expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, integra a través de su artículo 12 el Anexo Técnico No. 5 a partir del cual se definieron los soportes que deben ser allegados con las facturas de prestación de servicios de salud, así:

ANEXO TÉCNICO No. 5 SOPORTES DE LAS FACTURAS

A. DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN DE SOPORTES:

1. **Factura o documento equivalente:** *Es el documento que representa el soporte legal de cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud, por venta de bienes o servicios suministrados o prestados por el prestador, que debe cumplir los requisitos exigidos por la DIAN, dando cuenta de la transacción efectuada.*
2. **Detalle de cargos:** *Es la relación discriminada de la atención por cada usuario, de cada uno de los ítem(s) resumidos en la factura, debidamente valorizados. Aplica cuando en la factura no esté detallada la atención. Para el cobro de accidentes de tránsito, una vez se superan los topes presentados a la compañía de seguros y al FOSYGA, los prestadores de servicios de salud deben presentar el detalle de cargos de los servicios facturados a los primeros pagadores, y las entidades responsables del pago no podrán objetar ninguno de los valores facturados a otro pagador.*
3. **Autorización:** *Corresponde al aval para la prestación de un servicio de salud por parte de una entidad responsable del pago a un usuario, en un prestador de servicios determinado. En el supuesto que la entidad responsable del*

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

pago no se haya pronunciado dentro de los términos definidos en la normatividad vigente, será suficiente soporte la copia de la solicitud enviada a la entidad responsable del pago, o a la dirección departamental o distrital de salud.

4. **Resumen de atención o epicrisis:** Resumen de la historia clínica del paciente que ha recibido servicios de urgencia, hospitalización y/o cirugía y que debe cumplir con los requerimientos establecidos en las Resoluciones 1995 de 1999 y 3374 de 2000, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen
5. **Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico:** Reporte que el profesional responsable hace de exámenes clínicos y paraclínicos. No aplica para apoyo diagnóstico contenido en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994.
6. **Descripción quirúrgica:** Corresponde a la reseña de todos los aspectos médicos ocurridos como parte de un acto quirúrgico, que recopile los detalles del o de los procedimientos. Puede estar incluido en la epicrisis. En cualquiera de los casos, debe contener con claridad el tipo de cirugía, la vía de abordaje, los cirujanos participantes, los materiales empleados que sean motivo de cobro adicional a la tarifa establecida para el grupo quirúrgico, la hora de inicio y terminación, las complicaciones y su manejo.
7. **Registro de anestesia:** Corresponde a la reseña de todos los aspectos médicos ocurridos como parte de un acto anestésico que incluye la técnica empleada y el tiempo requerido. Este documento aplica según el mecanismo de pago definido. Puede estar incluido en la epicrisis, siempre y cuando ofrezca la misma información básica: tipo de anestesia, hora de inicio y terminación, complicaciones y su manejo.
8. **Comprobante de recibido del usuario:** Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente). Puede quedar cubierto este requerimiento con la firma del paciente o quien lo represente en la factura, cuando ésta es individual. Para el caso de las sesiones de terapia es necesario que el paciente firme luego de cada una de las sesiones, en el reverso de la autorización o en una planilla que el prestador disponga para el efecto.
9. **Hoja de traslado:** Resumen de las condiciones y procedimientos practicados durante el traslado en ambulancia de un paciente.
10. **Orden y/o fórmula médica:** Documento en el que el profesional de la salud tratante prescribe los medicamentos y solicita otros servicios médicos, quirúrgicos y/o terapéuticos. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

11. *Lista de precios: documento que relaciona el precio al cual el prestador factura los medicamentos e insumos a la entidad responsable del pago. Se debe adjuntar a cada factura sólo cuando los medicamentos e insumos facturados no estén incluidos en el listado de precios anexo al acuerdo de voluntades, o en los casos de atención sin contrato.*

12. *Recibo de pago compartido: Recibo de tiquete, bono o vale de pago de cuotas moderadoras o copagos, pagado por el usuario a la entidad responsable del pago. No se requiere, cuando por acuerdo entre las partes, el prestador de servicios haya efectuado el cobro de la cuota moderadora o copago y sólo se esté cobrando a la entidad responsable del pago, el valor a pagar por ella descontado el valor cancelado por el usuario al prestador.*

13. *Informe patronal de accidente de trabajo (IPAT): Formulario en el cual el empleador o su representante reporta un accidente de trabajo de un empleado, especificando las condiciones, características y descripción detallada en que se ha presentado dicho evento. Cuando no exista el informe del evento diligenciado por el empleador o su representante, se deberá aceptar el reporte del mismo presentado por el trabajador, o por quien lo represente o a través de las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 25 del Decreto 2463 de 2001.*

14. *Factura por el cobro al SOAT y/o FOSYGA: Corresponde a la copia de la factura de cobro emitida a la entidad que cubre el seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT y/o a la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito del FOSYGA por la atención de un paciente.*

15. *Historia clínica: es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Solo podrá ser solicitada en forma excepcional para los casos de alto costo.*

16. *Hoja de atención de urgencias. Es el registro de la atención de urgencias. Aplica como soporte de la factura, para aquellos casos de atención inicial de urgencias en los cuales el paciente no requirió observación ni hospitalización.*

17. *Odontograma: Es la ficha gráfica del estado bucal de un paciente, y en la cual se van registrando los tratamientos odontológicos realizados. Aplica en todos los casos de atenciones odontológicas.*

18. *Hoja de administración de medicamentos: Corresponde al reporte detallado del suministro de medicamentos a los pacientes hospitalizados, incluyendo el nombre, presentación, dosificación, vía, fecha y hora de administración.*

- Posteriormente, la **Ley 1438 de 2011** "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" estableció en el parágrafo 1 del artículo 50 que "la facturación

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008", última norma en mención que modificó los artículos 772, 773, 774, 777, 778 y 779 del Código de Comercio - Decreto 410 de 1971-.

- La **Ley 1231 de 2008**, establece en sus artículos 1,2, y 3, lo siguiente:

"Artículo 1°. El artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

(...)

Artículo 2°. El artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Artículo 3°. El artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. (Subrayado por fuera del texto)

- El artículo 621 del Decreto 410 de 1971 -Código de Comercio- establece que “Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos- valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. (...)”

- El artículo 617 del Decreto 624 de 1989 -Estatuto Tributario Nacional- establece como requisitos de la factura de venta:

a. Estar denominada expresamente como factura de venta.

b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

e. Fecha de su expedición.

f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

g. Valor total de la operación.

h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

j. <Literal INEXEQUIBLE>”

- Finalmente, el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- determina que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

provenzan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.(...)” (Subrayado por fuera del texto)

Según la normatividad descrita, el cobro y facturación de los servicios de salud entre las entidades que componen el Sistema de Seguridad Social en Salud en Colombia se rige por normas especiales y por lo dispuesto en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario Nacional y el Código General del Proceso y, demás normas que los modifiquen.

B. RECURSO DE REPOSICIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES E INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO

El inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, señala que “los requisitos formales del título ejecutivo, sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo”. Conforme lo transcrito y dentro del término establecido para tal fin, se interpone el recurso con base en los siguientes fundamentos:

- **Ausencia de los requisitos formales exigidos por las normas que rigen el SGSSS y, en consecuencia, inexistencia de un título ejecutivo complejo.**

Cuando se trata de facturación de servicios de salud entre las entidades que conforman el SGSSS, se habla de títulos ejecutivos complejos, es decir, que deben atemperarse al procedimiento establecido legalmente para su ejecutabilidad y acompañarse de los anexos requeridos para determinar si efectivamente, hubo o no prestación del servicio a un afiliado de la EPS contratante, por lo que una factura pura y simple como lo establece el Código de Comercio o presentada de forma incompleta como lo hizo el demandante HOSPITAL PABLO TOBON URIBE DE MEDELLÍN, no puede ser la base para ejecutar a un promotor de salud.

Lo anterior quiere decir que, la factura objeto del presente asunto dada la naturaleza de la prestación del servicio brindado, no solamente debe cumplir con los requisitos que la ley mercantil colige para los títulos cambiarios, sino que adicional a ello, se debe advertir la exigencia de los soportes que la normatividad especial que rige el SGSSS contempla, dentro de lo cual se encuentra lo enumerado en el Anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008 y que en este caso fue allegado de forma incompleta.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó- Sala Única-, en providencia del 21 de marzo de 2019 dictada en sede de segunda instancia por la Magistrada Ponente Dra. Luz Edith Díaz Urrutia dentro del proceso ejecutivo singular iniciado

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

por Sociedad Hematooncológica del Pacífico SAS en contra del Departamento del Chocó bajo radicado 2018-0227-01-01, refirió acerca de los títulos ejecutivos complejos propios del Sector Salud, lo siguiente:

“Bajo este entendido necesario es recurrir a los anexos técnicos que hacen parte del Decreto 4747 de 2007, como lo es el Anexo Técnico 5, que contiene las disposiciones relacionadas con el soporte de las facturas cuando se trata de cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud, tal y como acontece en el caso estudiado.

Así pues, de conformidad con los preceptos legales y jurisprudenciales, cuando se trata de cobro de facturas por servicios de salud prestados, se debe recurrir a la normatividad especial que regula lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y no a la normatividad sobre títulos valores en general.

En el asunto que se analiza, sin lugar a dudas el prestador del servicio de salud omitió cumplir con los requisitos exigidos en la normatividad especial que rige el asunto, al tratarse de facturas por la prestación de servicios de salud, tal y como lo exige el artículo 21 del decreto 4747, pues para dar cumplimiento al citado precepto, el entonces Ministerio de la Protección Social, expidió la Resolución 3047 de 2008, que en el artículo 12 señalo:

“Artículo 12: soportes de las facturas de prestación de servicios, Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico No. 5, que hace parte integral de la resolución.”

Surge entonces que conforme al precitado artículo, se acuda al Anexo Técnico 5, que define los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos que deben ser adoptados por los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de tales servicios, Anexo que establece igualmente los soportes que deben adjuntarse a las facturas, de acuerdo con el tipo de servicio prestado, como por ejemplo el resumen de atención o epicrisis, formulas médicas, entre otros, los cuales no se evidencian en el asunto, pues solo fueron allegadas por el demandante, como título base del recaudo ejecutivo, unas facturas y un listado de 4 personas atendidas por procedimiento.

Consecuente con lo anterior, no le asiste razón al recurrente en el sentido que las facturas cambiarías por si solas e independientemente del negocio causal prestan mérito ejecutivo, pues conforme ha sido decantado por la jurisprudencia, cuando se trata de cobro de facturas por servicios de salud prestados, se debe recurrir a la normatividad especial que regula lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en salud, y no a la normatividad sobre títulos valores en general, y que están claramente

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

definidos en los decretos reglamentarios, principalmente en el 4747 de 2007 y en el Anexo No. 5" (Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, los documentos que conforman la demanda no pueden ser base de ejecutabilidad por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad especial que regula el SGSSS, en la medida que no fueron allegados:

- La autorización
- El comprobante de recibido del usuario, y
- La orden y/o fórmula médica.

La ausencia de los anteriores documentos constituye un incumplimiento por parte del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE DE MEDELLÍN de la normativa que rige las relaciones entre los actores del SGSSS y conlleva de forma inevitable a la **falta de constitución del título ejecutivo complejo y a la configuración de motivos de DEVOLUCIÓN de la factura**, situación esta última que será expuesta en un próximo acápite como argumento de inexigibilidad del título valor que se pretende ejecutar a través del presente proceso.

- **Ausencia de requisitos formales al carecer las facturas de constancia de recibo o de entrega efectiva del servicio por parte del usuario.**

La Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" remite la regulación de la facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud públicas y privadas al Estatuto Tributario y a la Ley 1231 de 2008, última norma en mención que modificó algunos artículos del Código de Comercio.

Ley 1231 de 2008, establece en sus artículos 1 y 2:

"Artículo 1°. El artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

(...)

Artículo 2°. El artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauca):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo” (Negritas por fuera del texto)

En similares términos el numeral 8 del anexo No.5 de la Resolución 3047 de 2008 hace referencia a la exigibilidad de la firma o comprobante de recibido del usuario, así:

1. **Comprobante de recibido del usuario:** Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente). Puede quedar cubierto este requerimiento con la firma del paciente o quien lo represente en la factura, cuando ésta es individual. Para el caso de las sesiones de terapia es necesario que el paciente firme luego de cada una de las sesiones, en el reverso de la autorización o en una planilla que el prestador disponga para el efecto.

De acuerdo a lo establecido, la forma de determinar que los servicios hayan sido prestados real y materialmente es a través de la constancia de recibo o entrega efectiva del servicio **en la factura** por parte de los afiliados; lo cual se traduce en una aceptación expresa.

Acerca de la constancia de recibo o entrega efectiva de los servicios de salud **en la factura** por parte de los afiliados; y con base en un pronunciamiento del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena, Sala Civil- familia del 27 de agosto de 2018 M.P. Jhon Fredy Zaza Pineda, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cartagena a través de providencia de fecha 22 de noviembre de 2018, dentro de un proceso ejecutivo iniciado por La Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora en contra de SALUDVIDA EPS hizo alusión a la falta del requisito en mención así:

“6.4 Precisamente, en esta actuación, la Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, impetró acción de cobro coercitivo contra la Empresa Promotora de Salud SALUDVIDA S.A., acusando el no pago de servicios de salud contenidos en diferentes facturas cambiarias, sin que en ellas conste la prestación efectiva del servicio que las generó.

(...)

“6.9 A la luz de las anteriores consideraciones, los documentos de recaudo traídos con la demanda, carecen de un requisito indispensable para ser tenidos como título valor, ya que no aparece comprobada la constancia de recibo de servicios médicos por los afiliados.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Y es que, además, los soportes con los que el ejecutante pretende demostrar que efectivamente el servicio y/o suministro fue recibido, no contiene la confirmación del usuario con su firma o su huella, o quien lo represente plasmada en el cuerpo mismo de la factura

7. en conclusión, las facturas no cumplen con el lleno de los requisitos específicos, defecto que ataca directamente la existencia de los títulos, por lo tanto ejecutivamente no puede ser demandados para su cobro, debido a que rompe con la exigencia del art 442 del C.G. del P.

Así las cosas, por no ser idóneas las facturas para servir como título de recaudo judicial, debe reponerse el auto del 18 de julio de 2018, entendiéndose negado el mandamiento de pago pretendido.

Como consecuencia de ello es del caso también levantar las medidas cautelares que con apoyo en la orden de pago fueron decretadas.²

En el presente caso, se identificó que la factura No. FH2674619 no cuenta con la firma o constancia de recibo del servicio de salud por parte del afiliado, tal y como se puede observar a continuación:

OBSERVACIONES:		SUBTOTAL	59,290,634.00
		DESCUENTO	0.00
		COP/MOD/REC	0.00
		IVA	0.00
		IMPOCONSUMO	0.00
		ABONO	0.00
		TOTAL A PAGAR	59,290,634.00
SON: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL GRANDES CONTRIBUYENTES AGENTE RETENEDOR DE IVA-REGIMEN COMÚN NO CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESOLUCIÓN DIR-495- FEBRERO 2/2001			
ELABORO	FIRMA Y SELLO EMISOR	FIRMA Y SELLO CLIENTE	CC No.
Convenio: 900935126SN ASMET SALUD EPS SAS SUBSIDIADO TUTELA NO PBS Id Interno: FH-2674619-01 Pro: ctafec Usuario: 43411862 MIRIAM CECILIA RAVE ALVAREZ 2021-02-10 03:49:05 Operador Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S - Nombre del SW: CEN Financiero - NW: 890321151-0 Fecha validación DIAN: 10/02/2021 03:49:54 a.m.			

La ausencia del requisito constancia de recibo o entrega efectiva de los servicios de salud en la factura por parte de los afiliados desdibuja el carácter de título valor a la factura conforme lo establece el inciso final del artículo 3 de la ley 1231 de 2008, y por lo tanto no puede ser fuente de obligación en un proceso ejecutivo como el que nos ocupa.

² Juzgado Catorce Civil Municipal de Cartagena- providencia del 22 de noviembre de 2018.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

- **Ausencia de requisitos formales por carecer la factura de la firma de quién la crea.**

La ley 1231 de 2008, determinó en su artículo tercero que la factura deberá reunir además de los requisitos ahí dispuestos, los señalados en los artículos 621 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y estableció que **"No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura."** (Subrayado por fuera del texto)

El numeral segundo del **artículo 621 del Decreto 410 de 1971 -Código de Comercio-** establece que **"Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:**

(...)

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. (...)"

La factura No. FH2674619 no tiene la firma de su creador y por lo tanto no puede ser considerada como título ejecutivo.

OBSERVACIONES:		SUBTOTAL 59,290,634.00 DESCUENTO 0.00 COP/MOD/REC 0.00 IVA 0.00 IMPOCONSUMO 0.00 ABONO 0.00 TOTAL A PAGAR 59,290,634.00	
SON: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL GRANDES CONTRIBUYENTES AGENTE RETENEDOR DE IVA-REGIMEN COMÚN NO CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESOLUCIÓN DIR-495- FEBRERO 2/2001			
ELABORO FIRMA Y SELLO EMISOR		FIRMA Y SELLO CLIENTE CC No.	
Convenio: 900935126SN ASMET SALUD EPS SAS SUBSIDIADO TUTELA NO PBS Id Interno: FH-2674619-01 Operador Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S - Nombre del SW: CEN Financiero - NIT: 890321151-0 yrog: ctafac Usuario: 43411862 MIRIAM CECILIA RAVE ALVAREZ 2021-02-10 03:49:05 Fecha validación DIAN: 10/02/2021 03:49:54 a.m.			

C. INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO PRESENTADO PARA EL COBRO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY 1438 DE 2011

La aceptación de las facturas por parte de la entidad encargada del pago (artículos 1 y 2 de la Ley 1231 de 2008), es decir, la denominada aceptación tácita, no se puede confundir con la constancia o firma del mero recibo de las cuentas de cobro

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

en las instalaciones de la EPS o el recibo por correo certificado. La aceptación de las facturas en el marco normativo del SGSSS ocurre cuando se ha surtido el proceso de auditoría de cuentas médicas en desarrollo del cual se identifican las glosas y devoluciones y, con base en ello, se determina si se acepta o no la factura para pago.

El artículo 57 de la ley 1438 de 2011 establece respecto al trámite de glosas:

“ARTÍCULO 57. TRÁMITE DE GLOSAS. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas.

Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago.

Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas.

Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago.”

Los motivos de glosas y devoluciones son taxativos y se encuentran definidos en la Resolución 3047 de 2008 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Cuando las facturas han sido glosadas y devueltas, **no existe aceptación tácita y por lo tanto son inexigibles, desdibujándose con ello uno de los elementos consagrados en el artículo 430 del CGP, el referente a la exigibilidad, y por lo tanto carece de mérito ejecutivo para poder ser cobradas por vía judicial.**

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Respecto al elemento de la EXIGIBILIDAD, este se traduce en que su cumplimiento no esté sujeto a un plazo o condición. La exigibilidad de la obligación se debe, a que debía cumplirse dentro de cierto termino ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, sin embargo, la misma también puede predicarse de elementos del título valor como la aceptación de la factura. Una factura que no haya sido aceptada o sobre la cual existan glosas o devoluciones no puede ser exigible, en razón que éste acto se convierte en una condición para su exigibilidad.

Realizado el análisis de la factura objeto de la demanda que nos ocupa, se encontró que **la factura No. FH2674619 fue devuelta a través de oficio OFIC-CMR-CAL-22261, no fue aceptada y por lo tanto es inexigible.**

Conforme al principio de la tipicidad cambiaria, consagrado en el artículo 620 del Código de Comercio, *“Los documentos y actos a que se refiere este título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma”*, por lo cual, no es procedente a la luz de las disposiciones legales generales y especiales que rigen el SGSSS y la jurisprudencia citada, librar mandamiento de pago.

III. EXCEPCIONES PREVIAS

Dispone el numeral tercero del artículo 442 del Código General del Proceso que:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...)

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.” (Subrayado por fuera del texto)

De acuerdo a la normativa citada, ASMET SALUD EPS SAS propone las siguientes excepciones previas:

A. Excepción previa de habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

El numeral 7 del artículo 100 del Código General del Proceso establece:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (091) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.”*

Bajo la afirmación de que la factura objeto de la presente demanda no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible según los argumentos previamente expuestos y debidamente demostrados, el presente litigio no es propio de un proceso ejecutivo y por lo tanto se configura la excepción de “*Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde*”³ viablemente convocada en este recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 442 del Código General del Proceso.

B. Excepción previa de falta de competencia

El numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.”

Tal y como lo manifestó el apoderado del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE DE MEDELLÍN en el hecho segundo de la demanda, los servicios de salud objeto de cobro a través de esta instancia judicial fueron prestados en virtud de un fallo de tutela, es decir, no medió vínculo contractual alguno entre la demandante y ASMET SALUD EPS SAS.

El numeral cuarto del artículo segundo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece que la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

“4. <Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.” (Subrayado por fuera del texto)

³ Código General del Proceso. Art 100 #7

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Así las cosas, ante la ausencia de un contrato suscrito entre las partes como fuente originaria de las obligaciones pretendidas a través de la demanda que nos ocupa, es la jurisdicción ordinaria laboral la competente para conocer del presente asunto y no la civil como erróneamente la encauzó la parte demandante.

Ahora bien, como se indicó líneas atrás, la factura No. FH2674619 fue DEVUELTA por ASMET SALUD EPS SAS con fundamento en el marco normativo que rige la facturación entre prestadores del SGSSS, por lo que, ante la persistencia del desacuerdo debió la ESE acudir a la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de su facultad de conciliación o jurisdiccional, tal y como lo dispone el inciso quinto del artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, siendo dicha entidad la competente para dirimir las diferencias suscitadas entre las entidades responsables del pago de servicios de salud y los prestadores.

“Ley 1437 de 2011

Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

(...)

“ARTÍCULO 57. TRÁMITE DE GLOSAS.

(...)

Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley.”

En virtud de los argumentos presentados, se solicita al Juzgado declarar probada la excepción falta de competencia.

C. Excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales

El numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, dispone que el demandado podrá proponer como excepciones previas entre otras, la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales veamos:

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

El numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, exige que la demanda con la que se promueva todo proceso deberá reunir entre otros requisitos, los demás que exija la ley:

*“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:
(...)”*

11. Los demás que exija la ley.”

El numeral 1° del artículo 84 que regula los anexos de la demanda, también exige que a la demanda deberán acompañarse entre otros, el poder para iniciar el proceso cuando se actúe por medio de apoderado:

“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado (...)

Por su parte, el Decreto Legislativo 806 de 2020 además de regular los requisitos formales con que deberán contar los poderes especiales para efectos judiciales, estableció que, **para las personas inscritas en el registro mercantil -como es el caso de la sociedad CARTERA INTEGRAL SAS a la que le fue otorgado el poder de representación judicial, los poderes se deberán remitir desde la dirección de correo inscrita para recibir notificaciones judiciales**, es decir, desde la cuenta electrónica notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co registrada en el Certificado de Cámara y Comercio, requisito que no se cumple en el presente asunto, puesto que el correo fue remitido desde la dirección electrónica correo@certificado.4-72.com.co

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 # 36 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

----- Forwarded message -----

De: EMAIL CERTIFICADO de David Velez <428137@certificado-4-72.com.co>

Date: jue, 9 dic 2021 a la(s) 11:37

Subject: Obligatorio (EMAIL CERTIFICADO de asistentejuridico1med@carteraintegral.com.co)

To: <notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co>

Buen día,

Señores

ASMET SALUD EPS SAS y su representante legal GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, o quien haga sus veces.

Le comunicamos que está siendo notificado personalmente del auto que Libró Mandamiento con fecha de providencia del Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) en el proceso Ejecutivo que se lleva en su contra en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN CAUCA, esta notificación "se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido o cuando se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje" (Art. 8 del Decreto 806 del 2020). De esta manera, se le informa que de acuerdo con el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso, después de contados los dos días del término señalado anteriormente, se le requiere para que en el término de cinco (5) días pague y/o dentro de los diez (10) días siguientes conteste la demanda o proponga excepciones de mérito. Siendo notificado en la dirección de Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co

Si bien el Decreto en cita permite otorgar poderes aún sin firma digital o manuscrita y sin autenticación o presentación personal, en tratándose de una sociedad y/o firma que se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder debió remitirse desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, lo cual no se cumplió en este caso.

IV. PETICIONES

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se solicita a su Despacho:

PRIMERO: REVOCAR el auto del auto del 3 de noviembre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE DE MEDELLÍN por no tratarse de obligaciones claras, expresas y exigibles y no contener el lleno de los requisitos exigidos legalmente, como se indicó en la parte motiva de este escrito.

SEGUNDO: DECLARAR probada las excepciones previas "Habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde"⁴, "falta de competencia"⁵ e "ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones"⁶

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante.

CUARTO: Sírvase reconocer personería adjetiva al suscrito como apoderado general de la sociedad comercial ASMET SALUD EPS S.A.S.

QUINTO: DECLARAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO del proceso.

⁴ Código General del Proceso. Art 100 #7

⁵ Ibídem. Art. 100 #1

⁶ Ibídem. Art. 100 #5

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

V. PRUEBAS

1. Oficio de devolución OFIC-CMR-CAL-22261
2. Copia de providencia del 21 de marzo de 2019 dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó- Sala Única-, Magistrada Ponente Dra. Luz Edith Díaz Urrutia dentro del proceso ejecutivo singular iniciado por Sociedad Hematooncológica del Pacífico SAS en contra del Departamento del Chocó bajo radicado 2018-0227-01-01.

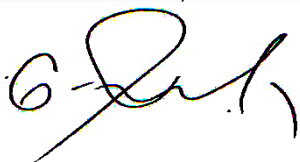
VI. ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Certificado de Representación Legal de ASMET SALUD EPS SAS
3. Las demás mencionadas en el acápite de pruebas

XI. NOTIFICACIONES

ASMET SALUD EPS SAS al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com o en físico a la carrera 4 No. 18N – 46 de la ciudad de Popayán - Cauca

Del señor Juez,



GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ

CC. 79.459.689

T.P 65.589 C.S. de la J.

Proyectó: Yuliana Bastidas
Revisó: Ana María Arias



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó
Sala Única

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Quibdó, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. LUZ EDITH DIAZ URRUTIA

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD HEMATOONCOLÓGICA DEL PACÍFICO
S.A.S
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
RADICACIÓN: 27001 31 05 001 202018 0227 01 01

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al Despacho resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 22 de octubre de 2018, mediante el cual se negó el mandamiento de pago pretendido, por insuficiencia del título.

ANTECEDENTES

La **SOCIEDAD HEMATOONCOLÓGICA DEL PACÍFICO S.A.S**”, presentó demanda ejecutiva contra EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-SECRETARIA DE SALUD, pretendiendo que se libre a su favor orden de pago por las sumas de dinero que dice le adeuda, aportando como título base del recudo las facturas por servicios de salud.

El Juzgado Civil del Circuito de Quibdó negó el mandamiento de pago por insuficiencia de título ejecutivo.

EL AUTO RECURRIDO.- Dispuso el Juzgado Civil del Circuito Quibdó- Chocó, en auto Interlocutorio número1276 del22 de octubre de 2018,NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO por la parte demandada,al considerar que se trataba de un título ejecutivo complejo, al cual se debía allegar el contrato de prestación del servicio, las evoluciones generales y/o epicrisis y los demás soportes de conformidad con el servicio prestado.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN Y SUS ARGUMENTOS.- El apoderado judicial de la parte ejecutante interpone recurso de apelación contra la decisión, teniendo como fundamentos los siguientes:

Indica el recurrente que las facturas en los términos del artículo 619 del Código de Comercio, ostentan los atributos de literalidad y autonomía previstos por el legislador, y por tanto, su contenido y las obligaciones que de ellas emanan, para su cobro judicial no dependen del negocio causal.

Que no se trata de títulos ejecutivos complejos los que se están demandando ya que no se está incoando la demanda con base en el cumplimiento de un contrato, **"se trata de títulos valores que cumplen con toda la rigurosidad que la ley exige de los mismos"**, recalco que el demandado no ha cumplido con sus obligaciones para con el demandante, no se ha recibido la contraprestación justa por la prestación de dichos servicios al sector de la salud.

Expresa que las facturas fueron radicadas en la entidad demandada y ésta dentro del término legal ni fuera de él, ha rechazado las facturas y que si bien es cierto se trata de "la prestación de servicios de salud" que está regulado especialmente por el Decreto 4747 de 2007, que reglamenta el procedimiento y como ya se mencionó se llevó a cabo ante el "responsable del pago" y es éste quien debe objetar o rechazar las facturas (cosa que no hizo) de no estar conforme con las mismas para lo que cuenta con término de 30 días hábiles.

Anota que las facturas objeto de ejecución cumplen con las exigencias previstas en los artículos 619, 772, 773, 774 del Código de Comercio, Decreto 4747 de 2007, Ley 1231 de 2008 y demás normas concordantes, por lo que fundamentan la acción cambiaria impetrada y merecen la consideración del Juez, expresada en el libramiento de la orden de pago a favor de su representado.

Para sustentar sus afirmaciones el impugnante cito varias sentencias del Consejo de Estado, que en su criterio, determinan el carácter de autonomía de la factura cambiaria como título ejecutivo, emanada de la prestación de servicios de salud.

DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.-El juzgado de primera instancia mediante Auto Interlocutorio 0003 del 15 de enero de 2019, ratifica su decisión, argumentando que si bien las facturas cambiarias vistas a folio 7 a 19 son títulos valores a voces del artículo 619 del Código de Comercio, estos no pueden por si solos constituir título ejecutivo en contra de su deudor, en razón a la especial relación contractual de la cual devienen, porque al tener como origen la prestación o suministro de servicios de salud, la presentación para el cobro judicial queda cobijado con la especial normatividad que rige esa relación contractual.

Expresa que la normatividad exige a los prestadores y entidades responsables del pago, adosar a las facturas emitidas con ocasión de los servicios prestados, los comprobantes que justifiquen su emisión, dado que se trata de recursos públicos destinados a la salud; en sana lógica, puede concluirse que para cobrarse judicialmente ese tipo de facturas, debe también el ejecutante adosar a aquellos títulos valores los documentos idóneos indicados en el anexo 5 de la Resolución citada, que permitan a la judicatura determinar si se encuentra frente a un título ejecutivo.

Concluye que en materia de cobro judicial por la vía ejecutiva de la prestación o suministro de servicios de salud, se le exige al ejecutante la presentación de un título ejecutivo complejo conformado por las facturas cambiarias y los documentos soporte de dicha prestación de acuerdo al Anexo Técnico No. 5.

CONSIDERACIONES

Competencia.-Es competente esta Sala, a través de la suscrita Magistrada Sustanciadora, para decidir el recurso de apelación interpuesto contra el auto Interlocutorio No.1276 del 22 de octubre de 2018, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Quibdó, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31-1, y 35 del Código General del Proceso.

Problema Jurídico.- En el caso bajo estudio, deberá el despacho determinar si estuvo ajustada a derecho la decisión de la a-quo, en cuanto se abstuvo de librar mandamiento de pago, al considerar que se trataba de un título ejecutivo complejo, al cual se debía allegar el contrato de prestación del servicio, las evoluciones generales y/o epicrisis y los demás soportes de conformidad con el servicio prestado o si como lo pide el apelante debe revocarse el proveído recurrido.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.- Con ocasión de un conflicto de competencia, la Corte Suprema de Justicia, en el **Auto de Sala Plena APL2642-2017 Exp. 110010230000201600178-00**, contempló lo siguiente:

“El Decreto 1281 de 2002 expide *«normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación»*, previendo lo pertinente a: eficiencia y oportunidad en el manejo de los recursos; rendimientos financieros; reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa; intereses moratorios; Sistema Integral de Información del Sector Salud, cruces de bases de datos; y muy especialmente dentro de otros puntos relevantes, el **trámite de las cuentas de cobro, facturas o reclamaciones** presentadas por los prestadores de servicios de salud (arts. 1 a 7).

La Ley 1122 de 2007, *«por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones»*, se ocupó del flujo y protección de los recursos y estableció detalladas **condiciones especiales para el pago de las facturas** presentadas por los prestadores de servicios de salud habilitados (lit. d), art. 13).

Como reglamentación de la reforma en salud citada, el Decreto 4747 de 2007, señaló *«algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicio de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo»*, incorporando los lineamientos sobre: mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud; modalidades de contratación entre prestadores de servicios y entidades responsables del pago; **soportes de las facturas de prestación de servicios**; manual único de glosas, devoluciones y respuestas; trámite de glosas; reconocimiento de intereses y; registro conjunto de trazabilidad de la factura, entre muchos más.

Mediante Resolución 3047 de 2008, «se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007», acto que cuenta con múltiples anexos técnicos, formularios y disposiciones complementarias, destinados a formalizar las distintas fases de los vínculos de que se ocupa, dentro de los cuales se destaca el Anexo Técnico N° 5 sobre «soportes de las facturas», donde este instrumento o su documento equivalente se define como el «que representa el soporte legal de cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud, por venta de bienes o servicios suministrados o prestados por el prestador, que debe cumplir los requisitos exigidos por la DIAN, dando cuenta de la transacción efectuada».

Como puede verse, son numerosos los tipos de relaciones jurídicas vinculadas a las diversas coberturas del sector salud, que no se buscan agotar en la sucinta revisión previa; no obstante, el común denominador es la disposición armónica y coordinada de tales vínculos al interior de las entidades, normas y procedimientos que constituyen dicho Subsistema, cuya nutrida regulación, notablemente distante del estatuto mercantil, configura justamente la materia de que se ocupa la disciplina jurídica de la seguridad social.

Por ello, sostener que las relaciones que involucran a los pagadores de servicios de salud y a sus prestadores por las atenciones brindadas a los distintos beneficiarios de las coberturas no conciernen a la seguridad social o son de raigambre civil o comercial, implica desconocer las bases y características del SGSSS y su particular dinámica, moldeada en extensa y detallada regulación.

Las facturas en las relaciones entre entidades prestadoras y pagadoras de Servicios de Salud.

No puede compartirse la relevancia conferida en la decisión mayoritaria al supuesto uso de las «facturas o cualquier otro título valor de contenido crediticio» para argumentar que la relación entre prestadores y pagadores del sector salud es de raigambre netamente civil o comercial, por cuanto se dejó suficientemente expuesto, con referentes que sobra reiterar, que la factura o documento equivalente que se emplee para el recaudo de esta clase de servicios, está regulado por una normativa de carácter especial que resta cualquier influjo de las disposiciones mercantiles.

En otras palabras, el empleo de facturas no torna la relación ajena a la relación de seguridad social, máxime cuando dichos instrumentos, no son los únicos utilizados y sobre todo porque dada la especial reglamentación en la materia, los mismos quedan desprovistos de cualquier mérito cambiario, en caso de haberse elaborado como título valor, y no como la simple factura tributaria, pues la normativa particular establece requisitos totalmente ajenos al estatuto comercial que se ocupan de los anexos, términos de presentación, glosas y condiciones de pago, todos vinculados a la dinámica auténtica del SGSSS.

Ciertamente, en dicho escenario, por regla general, la factura cumple una función diferente a la prevista para los títulos valores, teniendo previsiones diferenciales a las del Código de Comercio, en aspectos capitales como los sujetos intervinientes en su perfeccionamiento, requisitos de exigibilidad y pautas sobre la oportunidad para la obtención del pago.

Lo visto por cuanto es sentida la necesidad de someter los distintos actos al cumplimiento de los fines del sistema y equilibrar las tensiones existentes entre el imperativo de salvaguardar la recta destinación de los recursos y el deber de garantizar un flujo eficiente y adecuado de los mismos que permita el correcto funcionamiento de los agentes, en particular de las IPS, quienes de forma directa atienden las contingencias que pretende cubrir toda la estructura organizacional (ver Decreto 1281 de 2002 y artículos 13 de la Ley 1122 de 2007 y 111 del Decreto Nacional 019 de 2012 y demás disposiciones concordantes y complementarias)

Se resalta que la naturaleza y diseño de las instituciones, relaciones y prestaciones propias del SGSSS, más allá de la notable participación privada, riñen con los elementos sustanciales que definen los títulos valores en general y la factura cambiaría o simplemente factura en particular; ello, tanto antes como después de la reforma introducida por la Ley 1231 de 2008, *«Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones»*.

Sin lugar a dudas el tratamiento dado a las facturas por el derecho de la seguridad social, desdice de los principios de literalidad, autonomía, incorporación y legitimación que informan a los títulos valores en general (art. 619 del C.Co.), siendo para ello suficiente, destacar que tal normativa del sector salud impide predicar que documentos como los aducidos por la demandante puedan legitimar el ejercicio de un derecho literal y autónomo incorporado en los mismos.

Las versiones del artículo 772 del Código de Comercio, relativas a la definición de factura como título valor, aluden a que dicho instrumento es aquel que el vendedor (ahora también prestador del servicio) puede librar, entregar o remitir al comprador (o beneficiario del servicio); **dicha bilateralidad consustancial de la relación cartular que dimana de la factura es manifiestamente impropia en el escenario del sector salud, donde los adquirentes y beneficiarios de los bienes y servicios son personas diferentes a las destinatarias de las facturas y por ende obligadas a su pago.**

En definitiva la factura de que trata la regulación en salud, esta despojada de cualquier mérito ejecutivo como título valor, al igual que como título ejecutivo si se le considera de manera aislada de los condicionamientos legales especiales del sector ya referenciados."

ESTUDIO DEL CASO CONCRETO.- En el asunto bajo estudiose tiene que la SOCIEDAD HEMATOONCOLÓGICA DEL PACÍFICO S.A.S. presenta demanda ejecutiva en contra del DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, pretendiendo que se libre mandamiento de pago por la suma de \$456.838.677, para lo cual anexa como títulos base de recaudo **FACTURAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD.**

El Juzgado Civil del Circuito de Quibdó niega el mandamiento de pago al considerar que las facturas se presentaron sin los soportes respectivos para librar mandamiento, resaltando que no se allegó el contrato de prestación de servicio suscrito con la entidad demandada.

En este punto, pertinente es precisar, conforme lo ha decantado la Jurisprudencia, al tratarse de facturas por prestación de servicios de salud, que para su estudio se debe acudir a la normatividad del sector salud que regula este tipo de asuntos y no la de los títulos valores en general.

De esta manera, existe una normatividad especial relacionada con el derecho de la seguridad social, entre ellos el **Decreto 4747 de 2007** mediante el cual se incorporaron los lineamientos sobre los mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud, modalidades de contratación entre prestadores de servicios y entidades responsables del pago, **soportes de las facturas de prestación de servicios necesarios para el cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud.**

Decreto que en su artículo 21 dispone:

“Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social”.

Bajo este entendido necesario es recurrir a los anexos técnicos que hacen parte del Decreto 4747 de 2007, como lo es el Anexo Técnico 5, que contiene las disposiciones relacionadas con el soporte de las facturas cuando se trata de *cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud, tal y como acontece en el caso estudiado.*

Así pues, de conformidad con los preceptos legales y jurisprudenciales, cuando se trata de cobro de facturas por servicios de salud prestados, se debe recurrir a la normatividad especial que regula lo relacionado con el *Sistema General de Seguridad Social en Salud, y no a la normatividad sobre títulos valores en general.*

En el asunto que se analiza, sin lugar a dudas el prestador del servicio de salud, omitió cumplir con los requisitos exigidos en la normatividad especial que rige el asunto, al tratarse de facturas por la prestación de servicios de salud, tal y como lo exige el artículo 21 del decreto 4747, pues para dar cumplimiento al citado precepto, el entonces Ministerio de la Protección Social, expidió la **Resolución 3047 de 2008, que en el artículo 12** señaló:

“Artículo 12. Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, **serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico No. 5, que hace parte integral de la resolución”.**

Surge entonces necesario que conforme al precitado artículo, se acuda al Anexo Técnico 5, que define los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos que deben ser adoptados por los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de tales servicios, Anexo que establece igualmente los soportes que deben adjuntarse a las facturas, de acuerdo con el tipo de servicios prestado, como por ejemplo el resumen de atención o epicrisis, formulas médicas, entre otros, los cuales no se evidencian en el asunto, pues solo

fueron allegadas por el demandante, como título base de recaudo ejecutivo, unas facturas y un listado de 4 personas atendidas por procedimiento.

Consecuente con lo anterior, no le asiste razón al recurrente en el sentido que las facturas cambiarias por si solas e independientemente del negocio causal prestan mérito ejecutivo, pues conforme ha sido decantado por la jurisprudencia, cuando se trata de cobro de facturas por servicios de salud prestados, **se debe recurrir a la normatividad especial que regula lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y no a la normatividad sobre títulos valores en general**, y que están claramente definidos en los decretos reglamentarios, principalmente el 4747 de 2007 y en el Anexo Técnico No. 5.

En conclusión, deviene acertada la decisión adoptada por la a-quo en el auto recurrido, en tanto la misma se encuentra bien razonada y fundamentada, pues se trata de facturas para el cobro de la prestación de servicios en salud, para cuya ejecución se requieren los soportes pertinentes conforme lo establece la normatividad especial antes referida. Corolario de lo expuesto se impartirá confirmación a la decisión recurrida.

Sin más consideraciones, la suscita Magistrada, integrante de la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó,

RESUELVE:

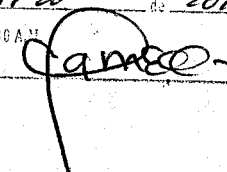
PRIMERO.- CONFIRMAR el auto Interlocutorio No. 1276 del 22 de octubre de 2018, y el Interlocutorio No. 0003 del 15 de enero de 2019, mediante el cual el Juzgado Civil del Circuito de Quibdó resolvió negar el mandamiento de pago a favor del demandante y no reponer su decisión, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.-Notificado este auto, oportunamente devuélvase el proceso a juzgado de origen, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ EDITH DIAZ URRUTIA
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDO	
SECRETARIA GENERAL	
CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por	
por Estado N°	04
Fijado en la secretaría de este Tribunal hoy	26
Marzo	de 2019
a las 07:30 A.M.	





CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2021/11/29 - 10:46:31 **** Recibo No. S000628288 **** Num. Operación. 01-SASCAJ-20211129-0013

CODIGO DE VERIFICACIÓN Tu7GuG1yVT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASMET SALUD EPS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900935126-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : POPAYAN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 154868
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 16 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 26 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 285,075,789,151.00
GRUPO NIIF : GRUPO II



UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 4 NRO. 18 N 46
BARRIO : LA ESTANCIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8312000
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 4 NRO. 18 N 46
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
BARRIO : LA ESTANCIA
TELÉFONO 1 : 8312000
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

ASMET SALUD EPS SAS

2021/11/29 - 10:46:31 **** Recibo No. S000628288 **** Num. Operación. 01-SASCAJ-20211129-0013

CODIGO DE VERIFICACIÓN Tu7GuG1yVT

ACTIVIDAD PRINCIPAL 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA (TERCERA) ENCARGADO(A)

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38672 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASMET SALUD EPS SAS.

CERTIFICA - ESCISIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 645 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42871 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2018, SE DECRETÓ : ESCISION IMPROPIA. ESCINDENTE: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS. BENEFICIARIA: ASMET SALUD EPS SAS.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20171229	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAYAN	RM09-42582	20171229
EP-645	20180227	NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN	POPAYAN	RM09-42871	20180307
EP-645	20180227	NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN	POPAYAN	RM09-42871	20180307
AC-3	20180322	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAYAN	RM09-43592	20180615
AC-6	20180724	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAYAN	RM09-44075	20180927
AC-8	20190328	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAYAN	RM09-45917	20190621

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO EN SALUD COLOMBIANO, Y QUE EN TODO CASO, NO LE ESTEN PROHIBIDAS POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SGSSS, TALES COMO: 1. ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LOS AFILIADOS AL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO, PARA LO CUAL PODRA DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A ADMINISTRAR EL RIESGO FINANCIERO, LA GESTION DEL RIESGO EN SALUD, LA ARTICULACION DE LOS SERVICIOS QUE GARANTICE EL ACCESO EFECTIVO, LA GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, LA REPRESENTACION DEL AFILIADO ANTE EL PRESTADOR Y LOS DEMAS ACTORES SIN PERJUICIO DE LA AUTONOMIA DEL USUARIO, ASUMIR EL RIESGO TRANSFERIDO POR EL USUARIO Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PLANES OBLIGATORIOS DE SALUD. 2. PROMOVER LA AFILIACION Y AFILIAR A LA POBLACION BENEFICIARIA DEL SGSSS GARANTIZANDO EL DERECHO A LA LIBRE ELECCION DEL BENEFICIARIO. 3. GESTIONAR Y COORDINAR LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD, A TRAVES DE LA CONTRATACION CON INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS, CON PROFESIONALES DE LA SALUD, PROVEEDORES DE SERVICIOS CONEXOS O A TRAVES DE SUS PROPIAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. 4. REALIZAR COMPRAS O INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS E INTANGIBLES DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO JURIDICO DEL SGSSS. 5. PONER EN VENTA



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2021/11/29 - 10:46:31 **** Recibo No. S000628288 **** Num. Operación. 01-SASCAJ-2021-11-29-0018

CODIGO DE VERIFICACIÓN Tu7GuG1yVT



ACCIONES O EMITIR BONOS O SIMILARES. 6. LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS JURIDICOS Y OPERACIONES QUE RESULTEN CONEXOS, NECESARIOS, COMPLEMENTARIOS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, O GUARDEN RELACION DIRECTA CON EL MISMO. 7. ADQUISICION Y DESARROLLO DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 8. ADQUIRIR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. 9. ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR, Y ADMINISTRAR LOS BIENES SOCIALES. 10. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, COMO ACREEDOR O COMO DEUDOR, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYAN LUGAR A ELLAS. 11. EMITIR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, DESCONTAR, Y NEGOCIAR EN GENERAL, TITULOS VALORES Y CUALQUIER CLASE DE CREDITO INDIVIDUALES O COLECTIVOS. 12. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERA, CON SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DEL OBJETO DE TALES INSTITUCIONES, ASI COMO CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS, COMERCIALES, CIVILES Y DEMAS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL. 13. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, ENTRE ELLOS SER TITULAR DE LOS DERECHOS DE AUTOR RECONOCIDO POR LA LEY A LA PERSONA JURIDICA QUE EN VIRTUD DE CONTRATO, OBTENGA POR SU CUENTA Y RIESGO, LA PRODUCCION DE UNA OBRA RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL REALIZADA POR UNO O VARIOS DE SUS COLABORADORES Y/O CONTRATISTAS, BAJO LA ORIENTACION DE LA SOCIEDAD Y COMERCIALIZAR LAS PRODUCCIONES REGISTRADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 14. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS ESTATALES Y DE DERECHO PRIVADO QUE SEAN APTOS PARA LA OBTENCION DE LOS FINES SOCIALES. 15. FORMAR PARTE, CON SUJECCION A LAS LEYES Y A LOS ESTATUTOS, DE OTRAS SOCIEDADES, PARA FACILITAR O ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, SEA SUSCRIBIENDO O ADQUIRIENDO CUOTAS O ACCIONES EN ELLAS CON EL ANIMO DE PERMANENCIA O FUSIONANDOSE CON LAS MISMAS. 16. LA SOCIEDAD PODRA INVERTIR EN AQUELLAS ACTIVIDADES O EMPRESAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN LAS NORMAS LEGALES APLICABLES A LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. 17. CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION, SEA COM PARTICIPE ACTIVA O PARTICIPE INACTIVA, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS Y CUALQUIER OTRA FORMA LICITA DE COLABORACION EMPRESARIAL. 18. ABRIR SUCURSALES, AGENCIAS, O SUBORDINADAS, EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE. 19. DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL CON RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. 20. ADQUISICION, DISTRIBUCION O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, Y ABRIR O ADMINISTRAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LAS SUCURSALES, SUBORDINADAS O AGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ELLO. 21. CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS O ASEGURADORAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES Y EN LA JURISPRUDENCIA. 22. CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO. 23. Y TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y CIVILES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PARA SER DESARROLLADAS EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000.000,00	2.000.000.000,00	100,00
CAPITAL SUSCRITO	57.167.300,00	571.673,00	100,00
CAPITAL PAGADO	57.167.300,00	571.673,00	100,00



Publica (Fecha expedición: 2021/11/29 - 10:46:32 *** Recibo No. S000628288 **** Num. Operación. 01-SASCAJ-20211129-0013
Notario Tercero del Circulo
Popayán doy fe que esta fotocopia
concuerda con el ORIGINAL que
he tenido a la vista

CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

ASMET SALUD EPS SAS

Recibo No. S000628288 **** Num. Operación. 01-SASCAJ-20211129-0013

CODIGO DE VERIFICACIÓN Tu7GuG1yVT



CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MUÑOZ CARDOSA MARGARITA	CC 25,598,196

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	FLOR CAMPO MARIA ORFILIA	CC 41,927,889

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	CHAUX RAFAEL ORLANDO	CC 6,261,203

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	BAMBAGUE MUÑOZ EMIGDIO	CC 76,285,004

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MUÑOZ BRAVO GUSTAVO	CC 12,142,862

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	VILLANUEVA BUSTAMANTE JANETH	CC 34,550,496

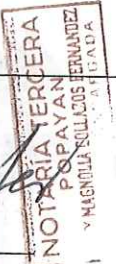
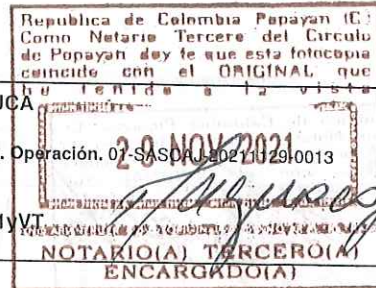
POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASMET SALUD EPS SAS**

Fecha expedición: 2021/11/29 - 10:46:32 **** Recibo No. S000628288 **** Num. Operación. 07-SASCA-2021-1129-0013

CODIGO DE VERIFICACIÓN Tu7GuG1yYt



CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MUÑOZ SOLANO DIEGO JOSE	CC 19,147,750

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44602 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	POVEDA VELANDIA JAIME	CC 13,921,336

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 23 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	MOREANO HURTADO DANNY VIVIANA	CC 66,928,287

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 23 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	CERON JOAGIBIOY ROSA OLIVA	CC 27,474,591

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38672 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	AGUILAR VIVAS GUSTAVO ADOLFO	CC 76,267,910

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 28 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47326 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA	OSPINA LOPEZ GUILLERMO JOSE	CC 79,459,689

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 05 DE MARZO DE 2021 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49799 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2021/11/29 - 10:46:32 **** Recibo No. S000628288 **** Num. Operación. 01-SASCAJ-20211129-0013



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Tu7GuG1yVT



NOMBRE

IDENTIFICACION

ANDRADE GIRON CRISTHIAN RENATO

CC 16,931,979

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 42 DEL 25 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47571 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	OSPINA LOPEZ GUILLERMO JOSE	CC 79,459,689

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. PARA SU DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION, LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) JUNTA DIRECTIVA Y B) PRESIDENTE. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA SE OCUPARA DE SENALAR LA ORIENTACION ESTRATEGICA DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS FIJADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SE OCUPARA ESPECIALMENTE DE: A) ELEGIR A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD. B) MEDIR Y EVALUAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DE LOS PROCESOS DE ATENCION AL USUARIO. C) REALIZAR LA PLANEACION FINANCIERA Y LA GESTION DE RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. D) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN ESTRATEGICO DE LA SOCIEDAD. E) IDENTIFICAR, MEDIR Y GESTIONAR LAS DIVERSAS CLASES DE RIESGOS (DE SALUD, ECONOMICOS, REPUTACIONALES, DE LAVADO DE ACTIVO, ENTRE OTROS) Y ESTABLECER LAS POLITIAS ASOCIADAS CON SU MITIGACION. F) ESTABLECER PLANES DE SISTEMAS DE INFORMACION PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD Y LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES, LOS PRESTADORES Y LOS USUARIOS, Y SUPERVISAR SU IMPLEMENTACION. G) VERIFICAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD DE LAS POLITICAS DEL SISTEMA DE GESTION DE RIEGOS Y EL CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD DE LAS POLITICAS CONTABLES. H) PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA. (I) LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACION DEL REVISOR FISCAL, PREVIO ANALISIS DE LA EXPERIENCIA Y DISPONIBILIDAD DE TIEMPO, RECURSOS HUMANOS Y TECNICOS NECESARIOS PARA SU LABOR, (II) LA POLITICA GENERAL DE REMUNERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ALTA GERENCIA. (III) LA POLITICA DE SUCESION DE LA JUNTA DIRECTIVA, (IV) LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCION DE MIEMBROS DE LA ALTA GERENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA DEFINICION DE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES, LA FORMA DE ORGANIZARSE Y DELIBERAR, Y LAS INSTANCIAS PARA EVALUACION Y RENDICION DE CUENTAS. I) APROBAR EL CODIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO. J) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GOBIERNO ORGANIZACIONAL. K) APROBAR LAS POLITICAS REFERENTES A LOS SISTEMAS DE DENUNCIAS ANONIMAS. L) IDENTIFICAR A LAS PARTES VINCULADAS. M) CONOCER Y ADMINISTRAR LOS CONFLICTOS DE INTERES ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS ACCIONISTAS, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y ALTA GERENCIA. N) VELAR POR QUE EL PROCESO DE PROPOSICION Y ELECCION DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA SE EFECTUE DE ACUERDO CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS PARA EL EFECTO. O) CONOCER Y EN CASO DE IMPACTO MATERIAL, APROBAR LAS OPERACIONES QUE LA SOCIEDAD REALIZA CON ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS, DEFINIDOS DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, O REPRESENTADOS EN LA JUNTA



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2021/11/29 - 10:46:32 **** Recibo No. S000628288 **** Num. Operación. 01-SASCAJ-20211129-0013

CODIGO DE VERIFICACIÓN Tu7GuG1yVt



DIRECTIVA; CON LOS DIRECTORES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ADMINISTRADORES O CON PERSONAS A ELLOS VINCULADAS (OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS), ASI COMO CON EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIA AL QUE PERTENECE SI LO HUBIERA. P) RECOMENDAR A LA ASAMBLEA LA APROBACION DE LOS INVENTARIOS Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE CADA EJERCICIO, CON LAS RESERVAS Y PROVISIONES A QUE HAYA LUGAR Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Q) AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO, EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, DE SUCURSALES O AGENCIAS, AUTORIZACION QUE SE ENTIENDE INCLUYE TODO LO RELACIONADO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES EN EL LUGAR DEL DOMICILIO CORRESPONDIENTE, O DECIDIR SOBRE LA VENTA O LIQUIDACION DE LAS MISMAS; R) APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, SEGUN LA PROPUESTA QUE LE PRESENTE EL PRESIDENTE DE LA MISMA. S) DELEGAR EN EL PRESIDENTE UNA O VARIAS DE SUS FUNCIONES. T) AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD PARA SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS SUPERE LA SUMA CORRESPONDIENTE A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, Y EL OBJETO DEL ACTO CONTRATO VERSE SOBRE TEMAS NO RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. U) ESTABLECER LAS POLITICAS, PROCEDIMIENTOS Y MANUALES EN MATERIA DE CONTRATACION QUE DEBAN SER OBSERVADOS POR EL PRESIDENTE Y LA ALTA GERENCIA. V) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN CASO DE DUDA FUNDADA. W) AUTORIZAR Y SUSCRIBIR EL INFORME SOBRE LA GESTION DE CADA EJERCICIO. X) APROBAR LA ESTRUCTURA DE FINANCIACION DE LOS PROYECTOS SUBSIDIARIOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. Y) APROBAR EL ORGANIGRAMA DE LA SOCIEDAD Y LA REMUNERACION DE LOS TRABAJADORES DE LA MISMA. Y Z) TODAS LS DEMAS QUE SE INDIQUEN EN LOS PRESENTESESTATUTOS SOCIALES Y EN LA LEY. DEL PRESIDENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) PRESIDENTEQUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL QUIEN SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DELPRESIDENTE: SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES EXPRESAMENTE OTORGADAS AL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA, EL PRESIDENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA MATERIA; B) SOLICITAR LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LOS ACTOS Y/O CONTRATOS QUE DEBA SUSCRIBIR O EJECUTAR SEAN DE AQUELLOS QUE DICHS ORGANOS DEBEN AUTORIZAR EN ATENCION A LA NATURALEZA DE LOS MISMOS, LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE RECAIGAN Y/O SUS CUANTIAS. C) OTORGAR LOS PODERES GENERALES Y/O ESPECIALES EN CABEZA DE LAS FUNCIONARIOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD. D) EJERCER LA FACULTAD DE NOMINACION, SUBORDINACION Y DISCIPLINARIA DE LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. E) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DIRECTIVA PARA CONJUNTAMENTE CON ESTA PRESENTARLO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; Y G) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD CUANDO SE REQUIERA, H) RENDIR INFORME MENSUAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA O EL COMITE EN EL QUE ESTA DELEGUE DICHA FUNCION, DE LA EJECUCION DE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE ESTEN EJECUTANDO O SE HAYAN CELEBRADO. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD , POR SI POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, DE TUTELA Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA, QUIEN SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. CALIDAD QUE PODRA SER ASIGNADA EN UN DIRECTOR DE LA SEDE NACIONAL: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA: SON FUNCIONES PROPIAS DEL REPRESENTANTE

CODIGO DE VERIFICACIÓN Tu7GuG1yVT

LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELAS A) RENDIR LAS DECLARACIONES DE PARTE QUE SE REQUIERAN EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, INCLUIDAS VERSIONES LIBRES EN LAS QUE SE HAGA IMPUTACIONES A LA EPS. B) SER LA MAXIMA AUTORIDAD A NIVEL EMPRESARIAL. SIN QUE EXISTA PARA EL OTRO SUPERIOR JERÁRQUICO QUE LA JUNTA DIRECTIVA, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES DE TUTELA INCLUIDAS LAS DE TRAMITAR SU CUMPLIMIENTO; PARA ESTOS ASUNTOS NO HABRA SUBORDINACIÓN A LAPRESIDENCIA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR RESOLUCION NÚMERO 409 DEL 05 DE FEBRERO DE 2019 DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45111 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL CONTROLANTE	MONCLOU ASOCIADOS SAS	NIT 830044374-1	

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 260 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45112 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MONCLOU PEDRAZA JAIME HERNAN	CC 11,432,519	48119-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 946 DEL 17 DE JUNIO DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL FIRMA REVISORA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47838 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GARZON TORRES GUSTAVO ALONSO	CC 19,355,507	46990-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 201900105055 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA, DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7639 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MARZO DE 2021, INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.DTE: OSCAR AROCA, JOHN ARIAS, KAREN AROCA, JUAN AROCA.DDO:ASMET SALUD EPS SAS

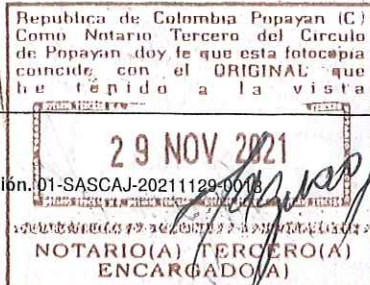
CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASMET SALUD EPS SAS**

Fecha expedición: 2021/11/29 - 10:46:32 **** Recibo No. S000628288 **** Num. Operación: 01-SASCAJ-20211129-0018

CODIGO DE VERIFICACIÓN Tu7GuG1vVT



QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ASMET SALUD EPS SAS**

MATRICULA : 154876

FECHA DE MATRICULA : 20151217

FECHA DE RENOVACION : 20210426

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR 4 NRO. 18 N 46

BARRIO : LA ESTANCIA

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 8312000

CORREO ELECTRONICO : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 285,075,789,151

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 7873, FECHA: 20211117, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ASMET SALUD EPS SAS, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO.DEMANDANTE HOSPITAL MARIO TOBON URIBE,DEMANDADO ASMET SALUD EPS SAS**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 7874, FECHA: 20211117, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL , NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ASMET SALUD EPS SAS, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.DEMANDANTE HOSPITAL PABLO TOBON URIBE DE MEDELLIN,DEMANDADO ASMET SALUD EPS SAS**

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,900,655,983,848

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 08430

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2021/11/29 - 10:46:33 **** Recibo No. S000628288 **** Num. Operación. 01-SASCAJ-20211129-0013

CODIGO DE VERIFICACIÓN Tu7GuG1yVT

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación plena autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silcauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Tu7GuG1yVT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Adrian H Sarzosa Fletcher
Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***





~~PIN DE SEGURIDAD~~

Linay Magnolia Collazos Fernandez
Notaria Enargada

Republica de Colombia. Popayán.
Como Notario Tercero del Circulo
de Popayan, doy fe que esta folio con
comienzo con la copia AUTENTICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE POPAYÁN – CAUCA

29 NOV 2021

1710972021

2021
NOTARIO(A) TERCERO(A)
ENCARCADO(A)

ESCRITURA PÚBLICA N° 362

Trescientos sesenta y dos

jdvd

En la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los Siete (7) días de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), ante el **Doctor MARIO OSWALDO ROSERO MERA** Notario Tercero (3º) del **Círculo de Popayán Cauca** compareció con minuta escrita y en medio digital el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, mayor de edad, identificado con cedula N° 76.267.910 expedida en Puerto Tejada (Cauca); domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en este instrumento en su calidad de Gerente y Representante Legal de **ASMET SALUD EPS SAS** con domicilio en la ciudad de Popayán, ubicada en la carrera 4 Número 18N – 46, con Nit. 900935126-7, entidad de derecho privado, establecida mediante asamblea constitutiva por documento No. 00000001 de fecha 11 de diciembre de 2015, e inscrita en el libro IX, bajo el número 00038672 del 16 de diciembre de 2015, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, documento que se protocoliza con este instrumento, y en tal calidad manifestó: -----

SECCIÓN I – Revocatoria a Poder General

PRIMERO.- Que mediante Escritura Pública N° CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE (4720) del 6 de noviembre de 2018 de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, se otorgó Poder General, Amplio y Suficiente a la DRA. ANA MILENA CHILITRO SANTANDER, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía 34.329.190 expedida en Popayán (Cauca), **SEGUNDO:** Que por medio de la presente Escritura y de conformidad con las atribuciones otorgadas por los estatutos sociales de ASMET SALUD EPS SAS **REVOCA** el Poder general otorgado a la Dra. ANA MILENA CHILITRO SANTANDER, mencionado en el punto primero de esta sección, quedando en consecuencia, dicho mandato sin valor ni efecto. Se hizo la advertencia del Art. 28 Decreto 2148 de 1983. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

41NQJ219BSVPQ6687

SEC 443215348

7
A053452052

República de Colombia

13/04/2018 1070219EB18EaAH

cadena.s.a. 18.626.000.000



Republica de Colombia Popayan (C.)
Como Notario Tercero del Circulo
de Popayan, doy fe que esta fotocopia
coincide con la copia AUTENTICA
que he tenido a la vista

29 NOV 2021

NOTARIA TERCERA
POPAYAN

SECCIÓN II – Poder General

Nuevamente comparece el Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, de las condiciones civiles ya anotadas y manifestó: PRIMERO.- Que mediante esta Escritura Pública y de conformidad con las atribuciones que me han sido otorgadas por los estatutos sociales de ASMET SALUD EPS SAS, CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL Dr. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.459.689, expedida en Bogotá D.C., vecino de esta misma ciudad, de estado civil casado, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 65.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de esta entidad, pueda hacer uso de las siguientes facultades: A). Actuar como MANDATARIO y/o REPRESENTANTE JUDICIAL de ASMET SALUD EPS SAS, en los procesos judiciales de cualquier naturaleza y en cualquier calidad, demandante, demandado, llamado en garantía, denunciado, denunciante, etc., ya sea en procesos de carácter civil, penal, laboral, de familia, contencioso administrativo, constitucional, jurisdiccionales adelantados por autoridades administrativas, etc., de conformidad y con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las normas que lo regulen, modifiquen o aclaren, en especial las de notificarse personalmente, contestar, transigir, desistir, recibir, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, interponer recursos, renunciar, sustituir el mandato judicial total o parcialmente y reasumirlo. B). Actuar como APODERADO/MANDATARIO de ASMET SALUD EPS SAS, en los procesos Administrativos, tanto los regulados por la norma general, como los que tengan una regulación especial tales como asuntos contravencionales, Investigación Administrativas Sancionatorias, tributarios, disciplinarios, fiscales, etc., de conformidad y con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las normas que lo regulen, modifiquen o aclaren, en especial las de notificarse personalmente, contestar, transigir, desistir, recibir, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, interponer recursos, renunciar, sustituir el mandato total o parcialmente y reasumirlo. C). Actuar como APODERADO/MANDATARIO de ASMET SALUD EPS SAS, ante Entidades u Órganos del Estado o Entidades de derecho privado en diligencias o actuaciones que no se enmarquen dentro de los procesos administrativos o judiciales pero en

Republica de Colombia Popayán - C.O.
Como Notario Tercero del Circulo
de Popayán, doy fe que esta fotocopia
coincide con la copia AUTENTICA
que he tenido a la vista

29 NOV 2021

NOTARIA TERCERA
POPAYAN
CALLE 100 N° 100
CALLE 100 N° 100

Importancia del Acto Jurídico. Le(s) ha(n) explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y Le(s) ha(n) advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y Le(s) ha(n) instado para que revise(n) nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae(n) y el texto de la escritura para lo cual exonera(n) al Notario y a sus funcionarios dado que ha(n) revisado, entendido y aceptado lo que firma(n). -----

Al (los) compareciente(s) se le(s) pone de presente el contenido de los artículos 6 y 9 del decreto 960 de 1.970, el ultimo dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo". -----

A todo lo anterior el (los) compareciente(s) dio(eron) su asentimiento y en prueba de ello firma(n) en esta Oficina, junto con el Notario, quien de esta forma lo autoriza. -----

El (los) compareciente(s) declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia asume(n) las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. -----

El suscrito Notario Tercero del Circulo de Popayán, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 del Decreto 960 de 1970, a través del cual se señala, que la escritura extendida será leída en su totalidad por los otorgantes; deja expresa constancia, que la presente escritura pública fue leída en su totalidad por los otorgantes; quienes la encontraron conforme a sus pensamientos y voluntades; y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación; declaran además los comparecientes, estar enterados de que un error no corregido en esta escritura pública antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria, que conlleve nuevos gastos para los comparecientes, esto conforme la dispone el artículo 102 del Decreto 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados. -----

Resolución N° 691 de fecha 24/Enero/2019, Modificada mediante
Resolución N° 1002 de fecha 31/Enero/2019

Hojas Notariales utilizadas N°	Aa053452052 - Aa053452053 - Aa053451332 -
Derechos Notariales	118.800
Superintendencia y Fondo de Notariado y Registro	12.400
IVA	31.940



República de Colombia
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN
CERTIFICA

QUE EN LA FECHA, EL PODER ANTERIOR SE PRESUME VIGENTE
EN TODA SU EXTENSIÓN POR CUANTO QUE EN SU ORIGINAL O
ESCRITURA MATRIZ NO APARECE NOTA QUE INDIQUE HABER SIDO
REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE.

NOTA. ESTA CERTIFICACIÓN NO CALIFICA EL PODER EN CUANTO A
SU CONTENIDO PUES SOLO SE REFIERE A SU VIGENCIA, TAMPOCO ACHREDITA
QUE EL PODERANTE SE ENCUENTRA VIVO(A) AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN

Fecha.

29 NOV 2021

NOTARIO(A) TERCERO(A) ENCARGADO(A)

República de Colombia Popayán (C)
Como Notario Tercero del Circuito
de Popayán, doy fe que esta fotocopia
coincide con la copia AUTÉNTICA
que he tenido a la vista

29 NOV 2021

NOTARIO(A) TERCERO(A)
ENCARGADO(A)

NOTARIA TERCERA
POPAYAN
MAESTRA COLLAOS FERNANDEZ



OFIC - CMR - CAL- 2261

Manizales,

22 ABR 2021

HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

Facturación

CALLE 78B N° 69-240

Tel: 4459000 hptu@hptu.org.co

MEDELLIN - ANTIOQUIA

EL HOSPITAL CON ALMA	
Pablo Tobón Uribe	
NIT: 890.901.826-2	
RECIBIDO PARA ANALISIS	
06 AGO 2021	
Devolución	☐
Glosa Parcial	☐
Reglosa N°	☐

EL HOSPITAL CON ALMA	
Pablo Tobón Uribe	
NIT: 890.901.826-2	
RECIBIDO PARA ANALISIS	
28 ABR 2021	
Devolución	☒
Glosa Parcial	☐
Reglosa N°	☐

ASUNTO: DEVOLUCION FACTURA N° FH2674619 – FH2694454

Por medio de la siguiente me permito realizar devolución de las facturas relacionadas en el Cuadro adjunto por evidencias de no conformidades que afectaron en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por Asmet salud EPS-S durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura.

Se realiza devolución de las facturas relacionadas ya que presentan inconsistencias que impiden dar trámite correspondiente, se anexa informe detallado de los errores en Rips reportados al momento de validar los archivos para su respectiva verificación.

NOTA: Cuando una factura es devuelta no se debe contestar como glosa, si la IPS subsana el motivo de la devolución, debe radicar la cuenta con facturas originales y RIPS como si fuera cuenta nueva para proceder a su trámite.

Cualquier inquietud comunicarse al correo electrónico erika.gonzalez@asmetsalud.com

Atentamente,

PIP Erika Gonzalez

LUZ JANETH OBANDO WALTERO

Coordinador de Cuentas Médicas y Recobros Departamental

Con copia a: Consecutivo de Correspondencia Con copia a: carpeta proveedor
Anexo: Devolución Facturas relacionadas Folios 48 – 3 cd

Erika González

Luz Janeth Obando